

05001-41-05-005-2021-00167-00

Auto declara falta de competencia – Agosto 9 de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ÓSCAR ALIRIO ROJAS ARBOLEDA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral y de seguridad social contra TRANSPORTAMOS LOGIST I.S.R. S.A.S., para que se declare la existencia de un contrato de trabajo y se reconozca las pretensiones esbozadas en el escrito de demanda.

Sin embargo, al revisar los anexos de la demanda, se observa que el domicilio de la demandada es el municipio de Soledad - Atlántico tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que se aporta con la demanda, y que en los hechos descritos en la demanda y según las certificaciones laborales aportadas por la parte actora, el último lugar en donde se prestó el servicio fue la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Además, la parte actora reside en el municipio de Gómez Plata – Antioquia.

El artículo 5º del CPT y SS, modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, establece: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Atendiendo lo anteriormente señalado, estima el suscrito que carece de competencia para conocer del mismo, debiéndose remitir toda la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla (Atlántico), para que ésta lo reparta ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla – Atlántico en Turno, por ser de ellos la competencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado hoy en la secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, AGOSTO ____ DE 2021.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Laborales 05
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb5b4850debf6f91eb5e36bf5bc0f0e7071d6b78001d149385556a201d54c82

Documento generado en 09/08/2021 06:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>